

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/386 DE LA COMISIÓN

de 11 de marzo de 2019

**por el que se establecen normas, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, en lo que atañe al reparto de contingentes arancelarios de determinados productos agrícolas incluidos en la lista de la OMC para la Unión y en lo que atañe a los certificados de importación expedidos y los derechos de importación asignados en el marco de dichos contingentes arancelarios**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 187, letras a) y c),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/216 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> establece que los contingentes arancelarios incluidos en la lista de concesiones y compromisos de la Unión, aneja al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, deben repartirse entre la Unión y el Reino Unido basándose en la cuota de UE-27 en la utilización del contingente que figura en el anexo de dicho Reglamento.
- (2) Consecuentemente, deben adoptarse medidas para plasmar el reparto de los correspondientes contingentes arancelarios de determinados productos agrícolas que figuran en la parte A del anexo del Reglamento (UE) 2019/216. En particular, debe disponerse que las cantidades de los contingentes arancelarios establecidas en los Reglamentos por los que se abren los respectivos contingentes arancelarios sean sustituidas por las nuevas cantidades resultantes del reparto aplicado por el presente Reglamento.
- (3) En el marco de determinados contingentes arancelarios incluidos en la lista de concesiones y compromisos de la Unión aneja al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se han asignado cantidades a determinados terceros países como parte de los compromisos internacionales de la Unión. Por lo tanto, resulta necesario repartir tales cantidades específicamente asignadas entre la Unión y el Reino Unido, basándose en los repartos establecidos en el Reglamento (UE) 2019/216 y teniendo en cuenta los flujos comerciales históricos entre esos terceros países, la Unión y el Reino Unido.
- (4) Habida cuenta de que el día a partir del cual el artículo pertinente del Reglamento (UE) 2019/216 podría comenzar a aplicarse sea probablemente un día de un período contingentario en curso, resulta necesario establecer normas específicas para el reparto de las cantidades aún no asignadas ese día en el caso de los contingentes arancelarios cuyo período contingentario comience antes del día a partir del cual se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216 y finalice después de ese día. Sin embargo, en tales casos, las cantidades repartidas de los contingentes arancelarios no deben superar las nuevas cantidades disponibles para la UE-27 que figuran en el presente Reglamento para cada contingente arancelario gestionado según el método de examen simultáneo, teniendo en cuenta las cantidades asignadas en los Estados miembros distintos del Reino Unido antes del día a partir del cual se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216.
- (5) Con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la transparencia para los agentes económicos, la Comisión debe publicar las cantidades disponibles tras el reparto de esos contingentes arancelarios en un plazo de dos días hábiles desde la fecha a partir de la cual se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216.
- (6) También es necesario establecer normas relativas a la validez de los derechos y obligaciones derivados de los certificados de importación expedidos y de los derechos de importación asignados por las autoridades expedidoras de los certificados del Reino Unido o por las autoridades expedidoras de los certificados de otros Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2019/216 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de enero de 2019, relativo al reparto de los contingentes arancelarios incluidos en la lista de la OMC para la Unión, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo (DO L 38 de 8.2.2019, p. 1).

- (7) Con el fin de garantizar que, a partir del día en que se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216, las importaciones al amparo de los contingentes arancelarios incluidos en la lista de concesiones y compromisos de la Unión aneja al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 sean realizadas únicamente por agentes económicos establecidos en la Unión, es necesario establecer una norma específica relativa a la validez de los certificados de importación y de los derechos de importación transferidos a los agentes económicos establecidos en el Reino Unido y no utilizados hasta ese día.
- (8) En aras de la seguridad jurídica y de la transparencia para los agentes económicos, debe aclararse que, salvo en los casos en que las autoridades expedidoras de certificados en el Reino Unido hayan expedido certificados de importación y asignado derechos de importación, siguen siendo aplicables las normas vigentes de la Unión en lo que atañe a los derechos y obligaciones derivados de los certificados de importación y los derechos de importación, incluidas las relativas a las garantías. Además, deben establecerse normas relativas a los certificados de importación transferidos a los agentes económicos establecidos en el Reino Unido.
- (9) El Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a las consultas celebradas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia con arreglo al artículo XXIII del GATT <sup>(3)</sup>, aprobado por la Decisión 96/317/CE del Consejo <sup>(4)</sup>, prevé la apertura de un contingente arancelario autónomo adicional anual de 10 500 toneladas de fécula de mandioca, de las que 10 000 están reservadas para Tailandia y 500 para todos los terceros países. A efectos de gestión, esas 500 toneladas se añadieron al contingente arancelario de la OMC con el número de orden 09.0132 (NC 1108 14 00-Fécula de mandioca) que debe repartirse teniendo en cuenta la salida del Reino Unido de la Unión. Habida cuenta de lo que precede, el contingente arancelario de 500 toneladas (NC 1108 14 00-Fécula de mandioca) debe separarse de las cantidades que deben repartirse como consecuencia de la salida del Reino Unido de la Unión y, como tal, debe ofrecerse con un número de orden distinto.
- (10) El presente Reglamento debe aplicarse a partir del mismo día que el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

### **Reparto de los contingentes arancelarios**

1. Los contingentes arancelarios de determinados productos agrícolas incluidos en la lista de concesiones y compromisos de la Unión aneja al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 se repartirán entre la Unión y el Reino Unido de la manera siguiente:
  - a) las cantidades repartidas de los contingentes arancelarios gestionados según el método de examen simultáneo serán las que figuran en el anexo I;
  - b) las cantidades repartidas de los contingentes arancelarios gestionados según el método «orden de llegada» serán las que figuran en el anexo II.
2. Las cantidades de los contingentes arancelarios establecidas en los Reglamentos por los que se abren los contingentes arancelarios contemplados en los anexos I y II del presente Reglamento se sustituyen por las cantidades que figuran en la tercera columna de dichos anexos.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si el período contingentario de un contingente arancelario comienza antes del día a partir del cual se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216 y finaliza después de ese día, el reparto del contingente arancelario de que se trate se efectuará aplicando el porcentaje de la UE-27 a las cantidades de dicho contingente arancelario disponibles después de la última asignación. Teniendo en cuenta las cantidades asignadas en los Estados miembros distintos del Reino Unido para cada uno de esos contingentes arancelarios en el mismo período contingentario antes del día a partir del que se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216, las cantidades repartidas de los contingentes arancelarios correspondientes no podrán exceder las cantidades que figuran en la tercera columna del anexo I del presente Reglamento para cada contingente arancelario gestionado según el método de examen simultáneo.

En un plazo de dos días hábiles a partir del día que se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216, la Comisión dará a conocer, a través de una publicación en línea apropiada, las cantidades disponibles para cada contingente arancelario contemplado en el párrafo primero del presente apartado el día a partir del cual se aplique el artículo 1, apartado 2, de dicho Reglamento.

<sup>(3)</sup> DOL 122 de 22.5.1996, p. 16.

<sup>(4)</sup> DOL 122 de 22.5.1996, p. 15.

*Artículo 2*

**Certificados de importación expedidos y derechos de importación asignados con anterioridad a la aplicación del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216**

1. Los derechos y obligaciones derivados de los certificados de importación expedidos y de los derechos de importación asignados por las autoridades de expedición de certificados del Reino Unido en el marco de los contingentes arancelarios contemplados en los anexos I y II del presente Reglamento expirarán en la Unión en el momento en que se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216.

2. Los derechos y obligaciones derivados de los certificados de importación expedidos y de los derechos de importación asignados por las autoridades expedidoras de certificados de los Estados miembros distintos del Reino Unido en el marco de los contingentes arancelarios contemplados en los anexos I y II del presente Reglamento seguirán siendo válidos en la Unión.

Sin embargo, si antes de que se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216 se han transferido tales certificados a agentes económicos establecidos en el Reino Unido, los derechos y obligaciones derivados de dichos certificados expirarán en la Unión en el momento en que se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216.

*Artículo 3*

**Modificación del Reglamento (CE) n.º 1085/2010 de la Comisión**

En el anexo del Reglamento (CE) n.º 1085/2010 de la Comisión <sup>(5)</sup> se añade la nueva línea siguiente:

Número de orden	Códigos NC/Producto	Origen	Derechos de aduana	Contingente arancelario anual (peso neto en toneladas)
«09.0135	1108 14 00 Fécula de mandioca	Todos los terceros países	El derecho aplicado es igual al derecho de nación más favorecida (NMF) vigente, reducido en 100 EUR por tonelada.	500»

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del mismo día que se aplique el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/216.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 2019.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE) n.º 1085/2010 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios anuales de importación de batatas, mandioca, fécula de mandioca y otros productos de los códigos NC 0714 90 11 y NC 0714 90 19, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1000/2010 (DO L 310 de 26.11.2010, p. 3).

## ANEXO I

**Contingentes arancelarios gestionados según el método de examen simultáneo con certificados**

Número de orden del contingente arancelario	Base jurídica/Reglamento por el que se abre el contingente	Nueva cantidad UE-27	Cuota UE-27 en el contingente (%)
09.4451	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013 de la Comisión (2)	2 481 toneladas	34,7 %
09.4450	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013	16 936 toneladas	99,6 %
	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013	12 453 toneladas	100 %
09.4452	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013	2 022 toneladas	87,9 %
	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013	3 584 toneladas	87,9 %
09.4002	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013	11 481 toneladas	99,8 %
09.4455	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013	711 toneladas	71,1 %
09.4454	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013	846 toneladas	65,1 %
09.4453	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013	8 951 toneladas	89,5 %
09.4003	Reglamento (CE) n.º 431/2008 de la Comisión (3)	43 732 toneladas	79,7 %
09.4001	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013	1 405 toneladas	62,4 %
09.4004	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013	200 toneladas	100 %
09.4057	Reglamento (CE) n.º 412/2008 de la Comisión (4)	15 443 toneladas	30,9 %
09.4058	Reglamento (CE) n.º 412/2008	4 233 toneladas	30,9 %
09.4020	Reglamento (CE) n.º 748/2008 de la Comisión (5)	800 toneladas	100 %
09.4460	Reglamento (CE) n.º 748/2008	700 toneladas	100 %
09.4038	Reglamento (CE) n.º 442/2009 de la Comisión (6)	12 680 toneladas	36 %
09.4170	Reglamento (CE) n.º 442/2009	1 770 toneladas	36 %
09.4282	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1585 de la Comisión (7)	Año 2020: 55 548 toneladas Año 2021: 68 048 toneladas A partir de 2022: 80 548 toneladas (8)	100 %
09.4067	Reglamento (CE) n.º 533/2007 de la Comisión (9)	4 054 toneladas	64,9 %
09.4068	Reglamento (CE) n.º 533/2007	8 253 toneladas	96,3 %
09.4069	Reglamento (CE) n.º 533/2007	2 427 toneladas	89,7 %
09.4410	Reglamento (CE) n.º 1385/2007 de la Comisión (10)	14 479 toneladas	86,7 %
09.4411	Reglamento (CE) n.º 1385/2007	4 432 toneladas	86,9 %

Número de orden del contingente arancelario	Base jurídica/Reglamento por el que se abre el contingente	Nueva cantidad UE-27	Cuota UE-27 en el contingente (%)
09.4412	Reglamento (CE) n.º 1385/2007	2 868 toneladas	86,9 %
09.4070	Reglamento (CE) n.º 533/2007	1 781 toneladas	100 %
09.4420	Reglamento (CE) n.º 1385/2007	4 227 toneladas	86,1 %
09.4421	Reglamento (CE) n.º 1385/2007	597 toneladas	85,3 %
09.4422	Reglamento (CE) n.º 1385/2007	2 121 toneladas	85,3 %
09.4169	Reglamento (CE) n.º 536/2007 de la Comisión <sup>(11)</sup>	21 345 toneladas	100 %
09.4211	Reglamento (CE) n.º 616/2007 de la Comisión <sup>(12)</sup>	129 930 toneladas	76,1 %
09.4212	Reglamento (CE) n.º 616/2007	68 385 toneladas	73,8 %
09.4213	Reglamento (CE) n.º 616/2007	824 toneladas	99,5 %
09.4217	Reglamento (CE) n.º 616/2007	89 950 toneladas	97,5 %
09.4218	Reglamento (CE) n.º 616/2007	11 301 toneladas	97,5 %
09.4214	Reglamento (CE) n.º 616/2007	52 665 toneladas	66,3 %
09.4215	Reglamento (CE) n.º 616/2007	109 441 toneladas	68,4 %
09.4216	Reglamento (CE) n.º 616/2007	8 471 toneladas	74 %
09.4251	Reglamento (CE) n.º 616/2007	10 969 toneladas	69,4 %
09.4261	Reglamento (CE) n.º 616/2007	236 toneladas	69,4 %
09.4252	Reglamento (CE) n.º 616/2007	59 699 toneladas	94,9 %
09.4254	Reglamento (CE) n.º 616/2007	8 019 toneladas	57,3 %
09.4260	Reglamento (CE) n.º 616/2007	1 669 toneladas	59,6 %
09.4253	Reglamento (CE) n.º 616/2007	163 toneladas	55,3 %
09.4255	Reglamento (CE) n.º 616/2007	1 162 toneladas	55,3 %
09.4262	Reglamento (CE) n.º 616/2007	260 toneladas	55,3 %
09.4257	Reglamento (CE) n.º 616/2007	0 toneladas	0 %
09.4256	Reglamento (CE) n.º 616/2007	8 572 toneladas	63,5 %
09.4263	Reglamento (CE) n.º 616/2007	159 toneladas	72,1 %
09.4258	Reglamento (CE) n.º 616/2007	300 toneladas	50 %
09.4264	Reglamento (CE) n.º 616/2007	0 toneladas	0 %
09.4259	Reglamento (CE) n.º 616/2007	278 toneladas	46,4 %

Número de orden del contingente arancelario	Base jurídica/Reglamento por el que se abre el contingente	Nueva cantidad UE-27	Cuota UE-27 en el contingente (%)
09.4265	Reglamento (CE) n.º 616/2007	58 toneladas	46,4 %
09.4015	Reglamento (CE) n.º 539/2007 de la Comisión <sup>(13)</sup>	114 669 toneladas	84,9 %
09.4401	Reglamento (CE) n.º 539/2007	7 000 toneladas	100 %
09.4402	Reglamento (CE) n.º 539/2007	15 500 toneladas	100 %
09.4590	Reglamento (CE) n.º 2535/2001 de la Comisión <sup>(14)</sup>	68 536 toneladas	99,998 %
09.4599	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	11 360 toneladas	100 %
09.4182	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	21 230 toneladas	63,2 %
09.4195	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	25 947 toneladas	63,2 %
09.4591	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	5 360 toneladas	100 %
09.4592	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	18 438 toneladas	100 %
09.4593	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	5 413 toneladas	100 %
09.4594	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	11 741 toneladas	58,7 %
09.4515	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	1 670 toneladas	41,7 %
09.4522	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	500 toneladas	100 %
09.4595	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	14 941 toneladas	99,6 %
09.4514	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	4 361 toneladas	62,3 %
09.4521	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	3 711 toneladas	100 %
09.4596	Reglamento (CE) n.º 2535/2001	19 525 toneladas	100 %
09.4104	Reglamento (CE) n.º 341/2007 de la Comisión <sup>(15)</sup>	13 403 toneladas	100 %
09.4099	Reglamento (CE) n.º 341/2007	5 744 toneladas	100 %
09.4105	Reglamento (CE) n.º 341/2007	28 389 toneladas	84,1 %
09.4100	Reglamento (CE) n.º 341/2007	12 167 toneladas	84,1 %
09.4106	Reglamento (CE) n.º 341/2007	2 598 toneladas	61,6 %
09.4102	Reglamento (CE) n.º 341/2007	1 113 toneladas	61,6 %
09.4157	Reglamento (CE) n.º 1979/2006 de la Comisión <sup>(16)</sup>	28 880 toneladas	100 %
09.4193	Reglamento (CE) n.º 1979/2006	1 520 toneladas	100 %
09.4194	Reglamento (CE) n.º 1979/2006	252 toneladas	100 %
09.4158	Reglamento (CE) n.º 1979/2006	4 779 toneladas	100 %

Número de orden del contingente arancelario	Base jurídica/Reglamento por el que se abre el contingente	Nueva cantidad UE-27	Cuota UE-27 en el contingente (%)
09.4123	Reglamento (CE) n.º 1067/2008 de la Comisión <sup>(17)</sup>	571 943 toneladas	99,99 %
09.4125	Reglamento (CE) n.º 1067/2008	2 285 665 toneladas	96,4 %
09.4133	Reglamento (CE) n.º 1067/2008	129 577 toneladas	100 %
09.4126	Reglamento (CE) n.º 2305/2003 de la Comisión <sup>(18)</sup>	306 812 toneladas	99,9 %
09.4131	Reglamento (CE) n.º 969/2006 de la Comisión <sup>(19)</sup>	269 214 toneladas	96,8 %
09.4120 <sup>(20)</sup>	Reglamento (CE) n.º 1296/2008 de la Comisión <sup>(21)</sup>	500 000 toneladas	100 %
09.4121 <sup>(22)</sup>	Reglamento (CE) n.º 1296/2008	2 000 000 toneladas	100 %
09.4122 <sup>(23)</sup>	Reglamento (CE) n.º 1296/2008	300 000 toneladas	100 %
09.4148	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011 de la Comisión <sup>(24)</sup>	1 416 toneladas	86,6 %
09.4127	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	15 888 toneladas	41 %
09.4128	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	18 798 toneladas	87,6 %
09.4129	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	240 toneladas	23,5 %
09.4130	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	1 805 toneladas	100 %
09.4138	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	— <sup>(25)</sup>	—
09.4112	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	4 682 toneladas	84,9 %
09.4116	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	990 toneladas	41,5 %
09.4117	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	1 458 toneladas	82,4 %
09.4118	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	1 370 toneladas	85,9 %
09.4119	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	3 041 toneladas	88,5 %
09.4166	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	22 442 toneladas	88 %
09.4168	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	26 581 toneladas	83,6 %
09.4149	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	48 729 toneladas	93,7 %
09.4150	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	14 993 toneladas	93,7 %
09.4152	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	10 308 toneladas	93,7 %
09.4153	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	8 434 toneladas	93,7 %
09.4154	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	11 245 toneladas	93,7 %
09.4317	Reglamento (CE) n.º 891/2009 de la Comisión <sup>(26)</sup>	4 961 toneladas	50 %

Número de orden del contingente arancelario	Base jurídica/Reglamento por el que se abre el contingente	Nueva cantidad UE-27	Cuota UE-27 en el contingente <sup>(1)</sup>
09.4318 (hasta 2023/2024)	Reglamento (CE) n.º 891/2009	308 518 <sup>(27)</sup> toneladas	92,4 %
09.4318 (a partir de 2024/2025)	Reglamento (CE) n.º 891/2009	380 555 <sup>(28)</sup> toneladas	92,4 %
09.4319	Reglamento (CE) n.º 891/2009	68 969 <sup>(29)</sup> toneladas	100 %
09.4320	Reglamento (CE) n.º 891/2009	260 390 <sup>(30)</sup> toneladas	89,8 %
09.4321	Reglamento (CE) n.º 891/2009	5 841 toneladas	58,4 %
09.4329 (hasta 2021/2022)	Reglamento (CE) n.º 891/2009	72 037 <sup>(31)</sup> toneladas	92,4 %
09.4329 (2022/2023)	Reglamento (CE) n.º 891/2009	54 028 <sup>(32)</sup> toneladas	92,4 %
09.4330 (2022/2023)	Reglamento (CE) n.º 891/2009	18 009 <sup>(33)</sup> toneladas	92,4 %
09.4330 (2023/2024)	Reglamento (CE) n.º 891/2009	54 028 <sup>(34)</sup> toneladas	92,4 %
09.4079	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 480/2012 de la Comisión <sup>(35)</sup>	1 000 toneladas	100 %

<sup>(1)</sup> A efectos de presentación, el porcentaje se ha redondeado al primer decimal. Sin embargo, el volumen de los contingentes arancelarios de UE-27 se calcula sobre la base del porcentaje exacto.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2013 de la Comisión, de 21 de junio de 2013, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (DO L 170 de 22.6.2013, p. 32).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 431/2008 de la Comisión, de 19 de mayo de 2008, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y productos del código NC 0206 29 91 (DO L 130 de 20.5.2008, p. 3).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n.º 412/2008 de la Comisión, de 8 de mayo de 2008, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada destinada a la transformación (DO L 125 de 9.5.2008, p. 7).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CE) n.º 748/2008 de la Comisión, de 30 de julio de 2008, relativo a la apertura y al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de delgados congelados de la especie bovina del código NC 0206 29 91 (DO L 202 de 31.7.2008, p. 28).

<sup>(6)</sup> Reglamento (CE) n.º 442/2009 de la Comisión, de 27 de mayo de 2009, por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de porcino y se establece su método de gestión (DO L 129 de 28.5.2009, p. 13).

<sup>(7)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1585 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2017, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión de carne de vacuno y carne de porcino frescas y congeladas originarias de Canadá y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 442/2009 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 481/2012 y (UE) n.º 593/2013 (DO L 241 de 20.9.2017, p. 1).

<sup>(8)</sup> Para el año 2019, solo se repartirá la parte de la OMC de este contingente (5 549 toneladas de equivalente de peso en canal).

<sup>(9)</sup> Reglamento (CE) n.º 533/2007 de la Comisión, de 14 de mayo de 2007, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión (DO L 125 de 15.5.2007, p. 9).

<sup>(10)</sup> Reglamento (CE) n.º 1385/2007 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 774/94 del Consejo en lo que concierne a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral (DO L 309 de 27.11.2007, p. 47).

<sup>(11)</sup> Reglamento (CE) n.º 536/2007 de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de carne de aves de corral asignado a los Estados Unidos de América (DO L 128 de 16.5.2007, p. 6).

<sup>(12)</sup> Reglamento (CE) n.º 616/2007 de la Comisión, de 4 de junio de 2007, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países (DO L 142 de 5.6.2007, p. 3).

<sup>(13)</sup> Reglamento (CE) n.º 539/2007 de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios en el sector de los huevos y las ovoalbúminas (DO L 128 de 16.5.2007, p. 19).

<sup>(14)</sup> Reglamento (CE) n.º 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (DO L 341 de 22.12.2001, p. 29).



- (15) Reglamento (CE) n.º 341/2007 de la Comisión, de 29 de marzo de 2007, por el que se abren contingentes arancelarios, se fija su modo de gestión y se instaura un régimen de certificados de importación y de origen para los ajos y otros productos agrícolas importados de terceros países (DO L 90 de 30.3.2007, p. 12).
- (16) Reglamento (CE) n.º 1979/2006 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas importadas de terceros países (DO L 368 de 23.12.2006, p. 91).
- (17) Reglamento (CE) n.º 1067/2008 de la Comisión, de 30 de octubre de 2008, relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países, y por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (DO L 290 de 31.10.2008, p. 3).
- (18) Reglamento (CE) n.º 2305/2003 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2003, relativo a la apertura y modo de gestión del contingente arancelario comunitario para la importación de cebada procedente de terceros países (DO L 342 de 30.12.2003, p. 7).
- (19) Reglamento (CE) n.º 969/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la importación de maíz procedente de terceros países (DO L 176 de 30.6.2006, p. 44).
- (20) Artículo 185 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, Portugal.
- (21) Reglamento (CE) n.º 1296/2008 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios por importación de maíz y de sorgo en España y de maíz en Portugal (DO L 340 de 19.12.2008, p. 57).
- (22) Artículo 185 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, España.
- (23) Artículo 185 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, España.
- (24) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2011, relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido (DO L 325 de 8.12.2011, p. 6).
- (25) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011 de la Comisión dispone que, en octubre de cada año, en el caso de los contingentes arancelarios de importación con los números de orden 09.4127, 09.4128, 09.4129 y 09.4130 se asigne *erga omnes* el saldo de las cantidades no utilizadas de los subperíodos anteriores al amparo del contingente arancelario de importación con el número 09.4138.
- (26) Reglamento (CE) n.º 891/2009 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2009, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar (DO L 254 de 26.9.2009, p. 82).
- (27) Este volumen incluye la cuota correspondiente del contingente arancelario de importación *erga omnes* con el número 09.4320 asignado a Brasil por el Reglamento (CE) n.º 891/2009.
- (28) Este volumen incluye la cuota correspondiente del contingente arancelario de importación *erga omnes* con el número 09.4320 asignado a Brasil por el Reglamento (CE) n.º 891/2009.
- (29) Este volumen incluye la cuota correspondiente del contingente arancelario de importación *erga omnes* con el número 09.4320 asignado a Cuba por el Reglamento (CE) n.º 891/2009.
- (30) Este volumen se ha deducido de las cuotas correspondientes asignadas a Brasil y Cuba por el Reglamento (CE) n.º 891/2009.
- (31) Este volumen incluye la cuota correspondiente del contingente arancelario de importación *erga omnes* con el número 09.4320 asignado a Brasil por el Reglamento (CE) n.º 891/2009.
- (32) Este volumen incluye la cuota correspondiente del contingente arancelario de importación *erga omnes* con el número 09.4320 asignado a Brasil por el Reglamento (CE) n.º 891/2009.
- (33) Este volumen incluye la cuota correspondiente del contingente arancelario de importación *erga omnes* con el número 09.4320 asignado a Brasil por el Reglamento (CE) n.º 891/2009.
- (34) Este volumen incluye la cuota correspondiente del contingente arancelario de importación *erga omnes* con el número 09.4320 asignado a Brasil por el Reglamento (CE) n.º 891/2009.
- (35) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 480/2012 de la Comisión, de 7 de junio de 2012, relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario de partidos de arroz del código NC 1006 40 00 para la producción de preparaciones alimenticias del código NC 1901 10 00 (DO L 148 de 8.6.2012, p. 1).
-

## ANEXO II

**Contingentes arancelarios gestionados según el método «orden de llegada»**

Número de orden del contingente arancelario	Base jurídica/Reglamento por el que se abre el contingente	Nueva cantidad UE-27	Cuota UE-27 en el contingente (%)
09.0114	Reglamento (CE) n.º 438/2009 de la Comisión <sup>(2)</sup>	710 cabezas	100 %
09.0115	Reglamento (CE) n.º 438/2009	711 cabezas	100 %
09.0113	Reglamento (CE) n.º 437/2009 de la Comisión <sup>(3)</sup>	24 070 cabezas	100 %
09.0122	Reglamento (CE) n.º 442/2009	15 067 toneladas	100 %
09.0123	Reglamento (CE) n.º 442/2009	6 133 toneladas	100 %
09.0119	Reglamento (CE) n.º 442/2009	7 000 toneladas	100 %
09.0118	Reglamento (CE) n.º 442/2009	3 780 toneladas	75,6 %
09.0121	Reglamento (CE) n.º 442/2009	6 161 toneladas	100 %
09.0120	Reglamento (CE) n.º 442/2009	164 toneladas	5,5 %
09.2019 09.2181	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011 de la Comisión <sup>(4)</sup>	92 toneladas	100 %
09.2011 09.2101 09.2102	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011	17 006 toneladas	73,9 %
09.2012 09.2105 09.2106	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011	3 837 toneladas	20 %
09.1922 09.2115 09.2116	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011	Para 2019: 7 828 <sup>(5)</sup> toneladas	87,6 %
09.0693 09.2125 09.2126	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011	48 toneladas	48,3 %
09.2013 09.2109 09.2110	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011	114 184 toneladas	50 %
09.2014 09.2111 09.2112	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011	4 759 toneladas	82,1 %
09.2015 09.2171 09.2175	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011	200 toneladas	100 %

Número de orden del contingente arancelario	Base jurídica/Reglamento por el que se abre el contingente	Nueva cantidad UE-27	Cuota UE-27 en el contingente (%)
09.2016 09.2178 09.2179	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011	178 toneladas	89,2 %
09.0055	Reglamento (CE) n.º 1831/96 de la Comisión (6)	4 292 toneladas	99,9 %
09.0094	Reglamento (CE) n.º 1831/96	464 toneladas	98,2 %
09.0056	Reglamento (CE) n.º 1831/96	1 192 toneladas	95,8 %
09.0059	Reglamento (CE) n.º 1831/96	500 toneladas	44,1 %
09.0057	Reglamento (CE) n.º 1831/96	500 toneladas	100 %
09.0035	Reglamento (CE) n.º 1831/96	9 696 toneladas	80,8 %
09.0708	Reglamento (CE) n.º 1475/2007 de la Comisión (7)	3 096 027 toneladas	53,8 %
09.0126	Reglamento (CE) n.º 1475/2007	0 toneladas	0 %
09.0127	Reglamento (CE) n.º 1475/2007	275 805 toneladas	78,8 %
09.0128	Reglamento (CE) n.º 1475/2007	124 552 toneladas	85,5 %
09.0129	Reglamento (CE) n.º 1475/2007	30 000 toneladas	100 %
09.0130	Reglamento (CE) n.º 1475/2007	1 691 toneladas	84,6 %
09.0124	Reglamento (CE) n.º 1475/2007	252 641 toneladas	42,1 %
09.0131	Reglamento (CE) n.º 1475/2007	4 985 toneladas	99,7 %
09.0041	Reglamento (CE) n.º 1831/96	85 958 toneladas	95,5 %
09.0025	Reglamento (CE) n.º 1831/96	20 000 toneladas	100 %
09.0027	Reglamento (CE) n.º 1831/96	14 931 toneladas	99,5 %
09.0039	Reglamento (CE) n.º 1831/96	8 156 toneladas	81,6 %
09.0060	Reglamento (CE) n.º 1831/96	885 toneladas	59 %
09.0061	Reglamento (CE) n.º 1831/96	666 toneladas	95,7 %
09.0062	Reglamento (CE) n.º 1831/96 de la Comisión	810 toneladas	81 %
09.0058	Reglamento (CE) n.º 1831/96	74 toneladas	14,9 %
09.0063	Reglamento (CE) n.º 1831/96	1 387 toneladas	55,5 %
09.0040	Reglamento (CE) n.º 1831/96	105 toneladas	13,1 %
09.0092	Reglamento (CE) n.º 1831/96	2 820 toneladas	99,4 %
09.0033	Reglamento (CE) n.º 1831/96	1 500 toneladas	100 %
09.0093	Reglamento (CE) n.º 1831/96	6 436 toneladas	91,4 %

Número de orden del contingente arancelario	Base jurídica/Reglamento por el que se abre el contingente	Nueva cantidad UE-27	Cuota UE-27 en el contingente <sup>(1)</sup>
09.0067	Reglamento (CE) n.º 1472/2003		0 %
09.0074	Reglamento (CE) n.º 2133/2001 de la Comisión <sup>(8)</sup>	50 000 toneladas	100 %
09.0075	Reglamento (CE) n.º 2133/2001	300 000 toneladas	100 %
09.0076	Reglamento (CE) n.º 1064/2009 de la Comisión <sup>(9)</sup>	20 789 toneladas	40,9 %
09.2905	Reglamento (CE) n.º 440/96 de la Comisión <sup>(10)</sup>	20 000 toneladas	100 %
09.2903	Reglamento (CE) n.º 440/96	100 000 toneladas	100 %
09.0090	Reglamento (CE) n.º 937/2006 de la Comisión <sup>(11)</sup>	10 000 toneladas	100 %
09.0071	Reglamento (CE) n.º 2133/2001	888 toneladas	68,3 %
09.0043	Reglamento (CE) n.º 2094/2004 de la Comisión <sup>(12)</sup>	231 toneladas	2,3 %
09.0132	Reglamento (UE) n.º 1085/2010 de la Comisión <sup>(13)</sup>	6 632 toneladas	82,9 %
09.0132	Reglamento (UE) n.º 1085/2010	1 658 toneladas	82,9 %
09.0072	Reglamento (CE) n.º 2133/2001	458 068 toneladas	96,4 %
09.0083	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1273/2011	5 toneladas	66,7 %
09.0073	Reglamento (CE) n.º 2133/2001	2 746 toneladas	98,1 %
09.0070	Reglamento (CE) n.º 2133/2001	2 670 toneladas	98,9 %
09.0089	Reglamento (CE) n.º 2133/2001	1 393 toneladas	67,7 %
09.0097	Reglamento (CE) n.º 218/2007 de la Comisión <sup>(14)</sup>	4 689 hectolitros	11,7 %
09.0095	Reglamento (CE) n.º 218/2007	15 647 hectolitros	78,2 %
09.0098	Reglamento (CE) n.º 1518/2007 de la Comisión <sup>(15)</sup>	13 808 hectolitros	99,99 %

<sup>(1)</sup> A efectos de presentación, el porcentaje se ha redondeado al primer decimal. Sin embargo, el volumen de los contingentes arancelarios de UE-27 se calcula sobre la base del porcentaje exacto.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 438/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de toros, vacas y novillas no destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña (DO L 128 de 27.5.2009, p. 57).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 437/2009 de la Comisión de 26 de mayo de 2009 relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la importación de bovinos machos jóvenes destinados al engorde (DO L 128 de 27.5.2009, p. 54).

<sup>(4)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1354/2011 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, por el que se abren contingentes arancelarios anuales de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino (DO L 338 de 21.12.2011, p. 36). En el caso de los contingentes arancelarios de ovinos abiertos y gestionados por el presente Reglamento, existen múltiples números de orden de contingentes arancelarios asociados a una cantidad única.

<sup>(5)</sup> El contingente arancelario de Chile aumenta 200 t anualmente.

<sup>(6)</sup> Reglamento (CE) n.º 1831/96 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1996, relativo a la apertura y al modo de gestión, a partir del año 1996, de los contingentes arancelarios comunitarios de determinadas frutas y hortalizas y determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas consolidados en el GATT (DO L 243 de 24.9.1996, p. 5).

<sup>(7)</sup> Reglamento (CE) n.º 1475/2007 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2007, por el que se abre, a partir del año 2008, un contingente arancelario comunitario de mandioca originaria de Tailandia (DO L 329 de 14.12.2007, p. 15).

<sup>(8)</sup> Reglamento (CE) n.º 2133/2001 de la Comisión, de 30 de octubre de 2001, por el que se establecen la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios y de límites arancelarios en el sector de los cereales y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1897/94, (CE) n.º 306/96, (CE) n.º 1827/96, (CE) n.º 1970/96, (CE) n.º 1405/97, (CE) n.º 1406/97, (CE) n.º 2492/98, (CE) n.º 2809/98 y (CE) n.º 778/1999 (DO L 287 de 31.10.2001, p. 12).

<sup>(9)</sup> Reglamento (CE) n.º 1064/2009 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2009, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la importación de cebada para cerveza procedente de terceros países (DO L 291 de 7.11.2009, p. 14).

<sup>(10)</sup> Reglamento (CE) n.º 440/96 de la Comisión, de 11 de marzo de 1996, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinadas mezclas de raicillas de malta y de residuos del cribado de la cebada (DO L 61 de 12.3.1996, p. 2).

- 
- (<sup>11</sup>) Reglamento (CE) n.º 937/2006 de la Comisión, de 23 de junio de 2006, por el que se abre un contingente arancelario comunitario de gluten de maíz originario de los Estados Unidos de América y se establece su modo de gestión (DO L 172 de 24.6.2006, p. 9).
- (<sup>12</sup>) Reglamento (CE) n.º 2094/2004 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2004, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de 10 000 toneladas de granos de avena trabajados de otra forma del código NC 1104 22 98 (DO L 362 de 9.12.2004, p. 12).
- (<sup>13</sup>) Reglamento (UE) n.º 1085/2010 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios anuales de importación de batatas, mandioca, fécula de mandioca y otros productos de los códigos NC 0714 90 11 y NC 0714 90 19, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1000/2010 (DO L 310 de 26.11.2010, p. 3).
- (<sup>14</sup>) Reglamento (CE) n.º 218/2007 de la Comisión, de 28 de febrero de 2007, relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios para los vinos (DO L 62 de 1.3.2007, p. 22).
- (<sup>15</sup>) Reglamento (CE) n.º 1518/2007 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, por el que se abre un contingente arancelario en el sector del vermú y se establece su método de gestión (DO L 335 de 20.12.2007, p. 14).
-